

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ALIMENTOS – CUSTODIA - VISITAS No. 1100131100042020 0117

Requíerese al ICBF, Centro Zonal de Suba, bajo los apremios del artículo 44 del C. G. del P., para que proceda a dar respuesta a nuestros oficios Nos. 1589 del 19 de octubre de 2020 y 099 del del 9 de febrero de 2021, respecto del dictamen pericial ordenado.

Para continuar con la actuación, se fija la hora de las 9:30 a.m del día 14 del mes julio del año en curso, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Las partes y sus apoderados deberán estarse a lo resuelto, en el auto de pruebas, fechado 8 de octubre de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Tenga en cuenta que la apoderada de la actora, que la solicitud elevada es de competencia inicial, del ICBF, quien deberá establecer si es o no necesario iniciar acciones administrativas, tendientes a someter y otorgar al menor de edad a un trámite de PARD, por lo que la citada deberá acudir a dicha autoridad administrativa, de manera directa.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f38e0337dc80ea6e4e72a165eb1dc7c59351a0ef22dda574cb7ec8e787340ee
Documento generado en 05/03/2021 05:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>